

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

29-99

Año XXIII

18 de octubre 1999

SESIÓN 4474 MARTES 31 DE AGOSTO DE 1999

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 4462 y 4465.....	2
2. INFORMES DEL RECTOR.....	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN.....	2
4. AGENDA. Alteración.....	2
5. COMISIÓN ESPECIAL. Ratificación.....	3
6. PROYECTO DE LEY. Ley de Protección al Trabajador. Criterio de la UCR.....	3
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para el director.....	6
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de director interino.....	6
9. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXTRAORDINARIA. Revocatoria de acuerdo.....	6
10. CONCURSO DE FOTOGRAFÍA. Imágenes de ayer y hoy. Premiación.....	7

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6413-97.....	8
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6794-99.....	8
RESOLUCIÓN 6799-99. Escuela de Arquitectura. Normas sobre exámenes para equiparación de estudios.....	8
RESOLUCIÓN 6801-99. Escuela de Estudios Generales. Apertura de curso.....	10

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-626-99. Escuela de Enfermería. Elección de subdirectora.....	10
TEU-627-99. Escuela de Enfermería. Elección de representante ante ACR.....	10

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4474

Celebrada el martes 31 de agosto de 1999

Aprobada en la sesión 4488 del miércoles 13 de octubre de 1999

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4462 y 4465.

ARTÍCULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Radio Universidad de Costa Rica

Informa que Radio Universidad ha venido realizando diversas actividades como parte de las celebraciones de su quincuagésimo aniversario. Una de ellas es la elaboración de un pin que entregarán a colaboradores y simpatizantes de la radio.

b) Carné universitario

Manifiesta que el 30 de agosto de este año, se inició la entrega del nuevo carné universitario con soporte de tarjeta inteligente. Se trata de una primera etapa en la que se entregará a los estudiantes y es coordinada por la FEUCR.

c) Comentarios.

El señor Rector aclara un comentario que hizo al periódico La Nación, con respecto al modelo de admisión.

ARTÍCULO 3. El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Juramentación.

El señor Director del Consejo Universitario deja constancia de que el miércoles 25 de agosto de 1999, recibió el juramento de estilo al M.Sc. Francisco Enríquez Solano, Director de la Escuela de Historia, quien en su oportunidad presentará ante este órgano su plan de trabajo.

b) Comisión de Régimen Académico.

La Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico comunica que el Dr. Eduardo Brilla Salazar, asumirá la presidencia de esa Comisión por un año, a partir del 30 de agosto de 1999.

c) Actos de Graduación.

La Oficina de Registro e Información Estudiantil comunica las fechas y hora de los actos de graduación correspondientes al I Ciclo Lectivo de 1999.

d) Resoluciones de la Sala Constitucional.

El señor Rector remite copia de las resoluciones dictadas por la Sala Constitucional relativas a la vigencia y aplicación del artículo 182 del Estatuto Orgánico, en vista de que la interpretación de esa Sala puede tener implicaciones institucionales en la política de admisión. Además considera importante que el Consejo Universitario tome en cuenta la recomendación de la Oficina Jurídica en la fijación de políticas en esa materia.

e) Foro "Análisis de la problemática de traslado de carrera en la Universidad de Costa Rica".

El Presidente de la Asociación de Estudiantes de Traslado invita al Consejo Universitario para que asista y participe en dicho Foro, el cual tendrá lugar en el Auditorio de la Facultad de Derecho el jueves 9 de setiembre, a las trece horas.

El Consejo Universitario ACUERDA designar al Dr. William Brenes G. y al M.Sc. Marco Vinicio Fournier, como representantes de este órgano en el referido Foro.

f) V Congreso Universitario Centroamericano

El Consejo Superior Universitario Centroamericano, mediante oficio No. SP- CSUCA-562-99, invita al V Congreso Universitario Centroamericano, que se realizará del 14 al 17 de setiembre. La inauguración se llevará a cabo el martes 14 a las ocho horas en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación de esta Universidad. Entre los delegados asistirá el Director del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA, alterar el orden la agenda de esta sesión para analizar como último punto el asunto relativo a una propuesta del futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria. (Véase artículo 9 de esta acta).

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Ing. Manuel Calvo Hernández, Decano Facultad de Ciencias y Coordinador de la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica; Magister Gilbert Muñoz Salazar, Miembro del Consejo Universitario y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto "Ley de Protección al Trabajador", Expediente No.13.691, publicado en el Alcance No. 56 a la Gaceta No. 152 del 6 de agosto de 1999, y remitido por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 5 de esta sesión, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-29, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto "Ley de Protección al trabajador. Expediente 13.691.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, el oficio R-4218-99 del 13 de agosto de 1999, al que adjunta el proyecto de "Ley de Protección al Trabajador", que remite el Dip. Ovidio Pacheco Salazar, Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa.
- 2- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organismo Director correspondiente de cada una de ellas".
- 3- Se podrían estar produciendo roces de inconstitucionalidad del citado Proyecto, en relación con algunos artículos constitucionales como el artículo 63 y 73 de nuestra Carta Magna.

En cuanto al artículo 63, la norma constitucional señala que la indemnización que le corresponde al trabajador es

cuando éste ha sido despedido sin justa causa, obligándose en consecuencia al patrono, vía ley de la República, a cubrir esta indemnización (artículo 29 Código de Trabajo). Sin embargo, en el citado proyecto de ley dispone que parte del derecho de cesantía, específicamente un 3% del mismo debe aportarlo el patrono para un Fondo de Capitalización Laboral que será retirado por el trabajador al extinguirse la relación laboral, por cualquier causa. En consecuencia, siendo que la Constitución Política contempla la indemnización en casos de despido sin justa causa, se podría estar obligando a los patronos a que la indemnización o más bien parte de ella, la tengan que sufragar aún cuando el trabajador sea despedido con justa causa, situación no prevista en la Constitución Política, y que podría eventualmente ser impugnada por la vía de la acción de inconstitucionalidad.

Igualmente se podría estar dando un roce constitucional en relación con la aplicación de los artículos 4 y 111 del mencionado proyecto de ley, con el artículo 73 de la Constitución Política.

En el artículo 4 se establece que será la Caja Costarricense del Seguro Social la entidad encargada de recaudar, mediante el Sistema Centralizado de Recaudación, los aportes de que habla este proyecto de ley, y no se refiere en modo alguno a posibles terceros. Sin embargo, cuando llegamos al artículo 111, se dice que la Caja podrá delegar parcial o totalmente esa función en una sociedad anónima constituida con ese exclusivo propósito.

No solo se da una aparente contradicción entre su mismo articulado, sino que puede estarse dando adicionalmente un roce constitucional con el artículo 73 párrafo segundo de la Constitución Política, la cual señala que "la administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social", sin que podamos deducir que la Caja pueda delegar esta importante función en terceros como sería trasladar el Sistema Centralizado de Recaudación a una sociedad anónima.

- 4- La participación en el manejo de los recursos de las Asociaciones Solidaristas, Sindicatos, Cooperativas, como intermediarios financieros, implica fines lucrativos, lo cual no armoniza con los fines específicos de estos organismos.
- 5- La Ley se acerca al Convenio 102 de la OIT, al romper el tope de la cesantía. No obstante, no se soluciona la

problemática, por cuanto, como se observa en el artículo 29 del proyecto, todavía está muy debajo del compromiso del Estado costarricense al ratificar dicho Convenio.

- 6- Tal y como se interpreta, la nueva Ley implicaría un costo adicional para la Universidad; este último costo debería de estar garantizado por el Estado.

ACUERDA:

- 1- Comunicar al Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica con referencia al Proyecto “Ley de Protección al Trabajador”. Expediente 13.691, propone:

- a- Consultar a la Sala Constitucional de acuerdo con el artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, todo el proyecto y en especial los siguientes puntos:

Relación con Convenios Internacionales

Relación con el artículo 63 de la Constitución Política

Relación con el artículo 73 de la Constitución Política

- b- Al tratarse de fondos públicos no es conveniente que sean trasladados a entes privados en donde el control y garantía de dichos fondos se ve diluido.

- 2- Preocupa a la Universidad la erogación adicional de un 3% que tendría que hacerse para cada uno de sus empleados y por lo tanto se considera importante que este gasto adicional sea cubierto por el Estado.

- 3- Recomendar se revise la redacción a los siguientes artículos del Proyecto de Ley:

Artículo 3. Administración de los Fondos de Capitalización Laboral.

En este artículo se indica que el Patrimonio del fondo, será propiedad de los trabajadores, mientras que en el artículo 5 inciso b) dice que los recursos depositados a nombre de los trabajadores, [...]son un derecho social de naturaleza no salarial..., [...], lo cual da una confusión conceptual que debe ser aclarada.

Por otra parte, a pesar de que en la norma se indica que el patrimonio del fondo será propiedad de los trabajadores, lo cierto es que considerando que la captación o recaudación está en manos de entidades autorizadas, sean públicas o privadas, ello hace eventualmente necesario que se agregue al final del artículo la siguiente frase: sin embargo, para efectos de control, fiscalización e imposición de penas, la administración de los fondos se tendrá como pública.

Lo anterior es congruente con las potestades establecidas en la Ley orgánica de la Contraloría General de la República que permite la fiscalización incluso a entidades privadas que administren fondos públicos. Además, esto sería congruente con lo establecido en el artículo 1 del proyecto, toda vez que en el mismo se considera a la ley que surge de este proyecto como de orden público e interés social.

Artículo 8. Aportes de Cesantía.

Este artículo se refiere a los Aportes de Cesantía. Esta referencia debe hacerse al artículo 2 y no al 1, pues este solamente contiene los objetivos de la ley.

En este mismo artículo 8, se indica que “Los aportes de cesantía realizados por los patronos a las Asociaciones Solidaristas, así como aquellos que se otorgan en virtud de Contratos Colectivos de Trabajo, se considerarán realizados en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo primero (sic) de esta Ley y estarán regulados por todas sus disposiciones...”

Aunque se podría suponer, no queda suficientemente explícito si la división del 3% en un 66,6% para crear el “Régimen obligatorio de Pensiones Complementarias” (art. 2 párrafo in fine), se mantiene en estos casos, y las asociaciones solidaristas y eventualmente otras entidades participantes deberían trasladar estos fondos al Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 11. Escogencia de la Entidad Autorizada.

Aunque este derecho se encuentra en otras disposiciones de este proyecto, parece conveniente incluir aquí el derecho del trabajador de cambiar de entidad autorizada, si así lo desea.

Artículo 17. Prohibiciones.

El párrafo final de este artículo se lee:

"Los derechos societarios inherentes a las acciones de una sociedad anónima que pasen a formar parte de un fondo serán ejercidos por la Entidad Autorizada. Ninguno de los personeros funcionarios o socios de la Entidad Autorizada podrán ser electos integrantes de la Junta Directiva de dicha sociedad anónima, ni ser nombrado como fiscal. El representante de la Entidad Autorizada en la Asamblea General no podrá votar en la elección de la Junta Directiva de la sociedad anónima. Para efecto de las mayorías requeridas para dichas elecciones, la Asamblea General no se tomarán en consideración las acciones que sean propiedad de los Fondos".

Al respecto, no encontramos razón para que el representante de la Entidad Autorizada a la cual pasaron derechos societarios inherentes a las acciones de una sociedad anónima, no pueda participar con derecho a voto en la Asamblea General de la sociedad anónima cuando se elija su Junta Directiva, más bien parece conveniente su participación en este sentido para ayudar a garantizar el valor de las acciones de su propiedad, además se le estaría negando un derecho que como socio tendría y que está contemplado en la legislación mercantil.

Artículo 23. Derogatoria y modificación de normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial No.73333 del 5 de mayo de 1993.

En este artículo se reforma el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aquí no se indica el destino del otro 50% de los intereses que produzcan los depósitos judiciales pertenecientes a juicios abandonados, y el otro 50% de los pertenecientes a procesos activos.

Transitorio III. Tiempo servido con anterioridad a la vigencia de esta ley.

El inciso b) de este Transitorio se lee como sigue:

- "b) Cuando el trabajador haya acumulado ocho años o más de servicio a partir de la vigencia de esta ley, el patrono únicamente estará obligado a pagar la indemnización que se establece en el Artículo 29 del código de Trabajo que se modifica por esta Ley."

De la redacción del inciso b) se desprende que la antigüedad acumulada para los trabajadores es de ocho años o más de servicio [...] a partir de la vigencia de esta ley [...], por lo que se entiende que se deberá esperar

ocho años para que se aplique este transitorio, lo cual es evidentemente ilógico.

Por lo tanto, es necesario que se aclare o mejore la redacción de este Transitorio.

Artículo 42. Libre elección y transferencia entre Operadoras.

En cuanto al Financiamiento Adicional para el Régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, se indica en esta norma que "Los premios disponibles en cada sorteo, que habiéndose determinado como acertados por el público y que no sean cambiados al finalizar el período de caducidad, serán considerados como premios prescritos". En este sentido llama la atención el hecho de que no evidenciamos en el texto del proyecto de ley alguna norma que diga las implicaciones (en términos de destino económico), que tiene un premio prescrito. Lo anterior cobra sentido si tenemos en cuenta que en la actualidad parte del presupuesto de las Universidades Estatales se financia con los dineros correspondientes a premios no cobrados. Es necesario por lo tanto se especifique si el financiamiento a través de los premios no cambiados de la lotería electrónica, implicaría una disminución presupuestaria para la Universidad de Costa Rica.

Artículo 64. Anticipación de la edad de retiro

No queda clara en dicha norma sobre las implicaciones para el trabajador de anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en el sentido de que si tramita su retiro anticipado, no se indica en la norma si ello implica el pagar al momento de retiro o no.

Artículo 117. Sobre sistemas de pensiones vigentes.

El último párrafo de este artículo se lee:

"La Universidad de Costa Rica por medio de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo podrá establecer una Operadora de Pensiones de conformidad con lo establecido en esta Ley. Esta Operadora podrá suscribir convenios con otras instituciones estatales de educación superior, para administrar los recursos para pensiones de sus trabajadores. Asimismo, la Junta podrá dar en administración su propio Fondo a una operadora autorizada."

En el caso de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, se recomienda eliminar la posibilidad que se establece en el último renglón del párrafo anterior, sobre que la Junta dé en administración su propio fondo a una operadora autorizada.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Ing. Roberto Trejos Dent, Director del Consejo Universitario solicita permiso para ausentarse de las actividades en este órgano colegiado, los días miércoles primero, medio día, el jueves 2 y el viernes 3 de setiembre.

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud presentada por el Ing. Roberto Trejos Dent, Director del Consejo Universitario, ACUERDA concederle permiso para ausentarse de sus funciones en este órgano colegiado los días miércoles primero (medio día), jueves 2 y viernes 3 de setiembre de 1999.

El Ing. Trejos Dent asistirá al Taller de Entrenamiento de Acreditadores que ofrecerá el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico, nombra al M.Sc. Marco Vinicio Fournier como Director interino del Consejo Universitario, durante los días miércoles primero de setiembre, a partir del medio día, y los días jueves 2 y viernes 3 de setiembre de 1999, por el permiso concedido al titular del cargo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CP-DIC-99-10, relativo al análisis exhaustivo y una propuesta del futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 3748, artículo 1, del 26 de junio de 1991, el Consejo Universitario aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, las cuales en su apartado de Derogatorias, punto 3, derogó el Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

2. En la sesión 3791, artículo 10, acuerdo 5, del 29 de octubre de 1991, el Consejo Universitario acordó:

[...] La derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria dispuesta en el Reglamento de Régimen Salarial Académico se deja en suspenso hasta que se reúnan los elementos de juicio necesarios, de conformidad con los acuerdos anteriores.[...]

3. Las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica establecen incentivos salariales, en especial los pasos académicos, que compensan adecuadamente los incentivos de la misma índole que eran contemplados en el Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

4. El Consejo Universitario en la sesión 4304, artículo 7, del 13 de octubre de 1997, acordó que la Comisión de Política Académica presentara al Plenario un análisis exhaustivo y una propuesta del futuro Régimen de Dedicación Extraordinaria, a más tardar el 15 de marzo de 1998; plazo que fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 1999, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4433, artículo 6, del 13 de abril de 1999.

5. La Comisión de Política Académica mediante el oficio CU-PA-99-29 del 7 de junio de 1999, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica acerca de la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria establecida en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

6. La Oficina Jurídica, en su dictamen OJ-697-99 del 8 de junio de 1999, establece que:

a) [...]... la autoridad legítima -Consejo Universitario-derogó de forma expresa el Reglamento de Dedicación Universitaria (sic., debe leerse Reglamento de Dedicación Extraordinaria), en el ejercicio de una potestad que el mismo ordenamiento legal le faculta, al dejar sin efecto el citado Reglamento.[...],

b) [...]...el procedimiento de la suspensión temporal de la aplicación de una norma jurídica, no se encuentra autorizado por la normativa que regula la materia y riñe con los principios generales del derecho.[...]

c) [...]... el acuerdo del Consejo Universitario de suspender la derogatoria del Reglamento de

Dedicación Extraordinaria (artículo 10 de la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991), es nulo, por lo que la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria tiene plena vigencia hasta la fecha. [...]

7. La Oficina Jurídica en su ampliación de dictamen OJ-984-99 del 8 de junio de 1999 recomienda [...]... que el Consejo, de mejor acuerdo, revoque el artículo 10 de la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991.[...]
8. La Oficina Jurídica en su dictamen OJ-697-99 del 8 de junio de 1999, recomienda que se respeten los contratos de Dedicación Extraordinaria [...] suscritos hasta la fecha, por tratarse de derechos consolidados de los administrados, al haberse consumado el pago.[...]

ACUERDA:

1. Revocar el acuerdo de la sesión 3791, artículo 10, acuerdo 5, del 29 de octubre de 1991.
2. Respetar en todos sus extremos los contratos de Dedicación Extraordinaria suscritos y vigentes hasta la fecha de su expiración.
3. Solicitar a la Administración que en la propuesta de un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos que ha de presentar al Consejo Universitario, incluya incentivos para aquellos académicos que se dediquen extraordinariamente a la Institución.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario, a las once horas y quince minutos realiza una ceremonia de premiación para recibir a las señoras M.Sc. Jeanina Umaña, Elda Blanco Aragón y Flory Sáenz Arroyo de Carazo, ganadoras del concurso de fotografía “Imágenes de ayer y hoy (1940-1999).

El señor Director del Consejo Universitario procede a la entrega de los premios, a saber:

Primer lugar: M.Sc. Jeanina Umaña y Denis Mora

Segundo lugar: Elda Blanco Aragón

Tercer lugar: Flory Sáenz Arroyo de Carazo

Asiste también la Profesora Priscilla Albarracín González, Miembro del Jurado.

A las once horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

Ing. Roberto Trejos Dent
Director
Consejo Universitario

Vicerrectoría de Docencia

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6413-97

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 49 inciso I, del Estatuto Orgánico y por solicitud de los profesores Luciana Sparisci Loviselle y Manuel Antonio Quirós Rodríguez, de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, con la autorización del señor Decano de la Facultad de Letras, efectuada en nota de fecha 3 de setiembre de 1999, adiciona a la Resolución No. 6413-97 lo siguiente:

Se amplía el período de vigencia para la elaboración del libro de texto denominado "Curso básico del latín" a cargo de los profesores Luciana Sparisci Loviselle y Manuel Antonio Quirós Rodríguez, de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, hasta la finalización del presente ciclo lectivo, o sea, hasta el 17 de diciembre de 1999.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 29 días del mes de setiembre de 1999.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6794-99

La Vicerrectoría de Docencia, por solicitud de la Directora de la Escuela de Medicina, en los oficios EM 1124-10-99 de fecha 1 de octubre de 1999 y EM-1172-10-99 de fecha 7 de octubre de 1999, adiciona a la Resolución 6794-99 en el sentido de incluir, para efectuar examen especial de reconocimiento y equiparación de título, a los señores:

Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba

María Esther Piré Santamaría
Elcida Alonso Jiménez
Zayda Bárbara Alcover Pirez
Oralia Esther Comptis Vásquez
Caridad Córdoba Torres

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago, Cuba

Ricardo Muñoz Caldas

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba

Roberto Blanco Alvarez
Rubén Darío Martínez Gómez

Asimismo se hace la exclusión del señor Andrés Raúl Pérez Díaz.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de octubre de 1999.

RESOLUCIÓN 6799-99

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Arquitectura la señora JACKELINE GILLET, procedente del Instituto Superior de Arquitectura "Saint-Luc", Bélgica.

El martes 19 de octubre de 1999 inicio de la segunda convocatoria.

Características principales:

1. El examen abarca 5 aspectos de la formación profesional, que son considerados fundamentales en la disciplina:
 - a. Diseño
 - b. Teoría
 - c. La dimensión comunicativa de la Arquitectura
 - d. La dimensión constructiva de la técnica
 - e. La gráfica como instrumentos de comunicación del proyecto
2. Todo lo relativo al contenido del examen estará debidamente establecido en la primera reunión por el jurado calificador, donde se les dará las indicaciones y el tema a desarrollar.
3. El examen consta de un solo proyecto, para el cual el candidato deberá dejar claramente destacados y definidos los elementos del proyecto: teórico, gráficos, escritos y técnicos, que permitan profundizar en lo que señala el punto 1.
 - 3.1. El proyecto estará: hipotéticamente ubicado en San José (de ser posible, pero no necesariamente), será con contenedor espacial de actividades como: comercio, cultura, deporte o bien una actividad institucional municipal, ministerial, etc. contando con las siguientes características:

- 3.1.1 Deberá tener un área superior a los 120 metros cuadrados.
 - 3.1.2. Tendrá una implícita complejidad simbólica-comunicativa y cultural (en el ámbito urbano).
 - 3.1.3. Tendrá implícita complejidad técnico-estructural.
 - 3.1.5. Tendrá implícita una propuesta ecológica.
- 3.2. Habrá como requisito impostergable la elaboración de un ensayo teórico sobre la propuesta, utilizando categorías y conceptos propios de la disciplina y el análisis arquitectónico. El propósito de este ensayo es, entre otros, reconocer en la propuesta las intenciones teóricas del autor y conocer los conceptos disciplinarios y que en el más amplio sentido, dan origen a su planteamiento de Diseño.
4. La técnica de presentación utilizada por el candidato, quedará a su elección, pero debe estar en el más estricto nivel profesional posible. Sin embargo debe quedar claro que el proyecto deberá comunicarse sin apelar a recursos de la exposición verbal como parte del autor. Entonces la defensa del proyecto en el día de la entrega final, no debe ser para expresar verbalmente lo que no está expuesto, cualquiera que sea la técnica utilizada para dicha presentación.
5. Para los trabajos profesionales en los cuales los candidatos hayan intervenido deberán incluir una carta de la compañía o compañías para la que colaboraron en esos trabajos, indicando cual fue la participación específica en cada proyecto, refrendado por el profesional responsable de la empresa y que sea miembro activo del C.F.I.A.
6. Para la decisión final de tribunal, esta se expresará con el término de aprobado o reprobado, se utilizarán los siguiente criterios:
- | | | |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 6.1. | Presentación del proyecto | 10% |
| 6.2. | Propuesta del diseño y enfoque personal | 40% |
| 6.3. | Entornos inmediato y mediato | 10% |
| 6.4. | Regulaciones normativas | 15% |
| 6.5. | Condiciones técnicas (climatología, sistema de construcción, estructura vial, etc.) | 20% |
| 6.6. | Conclusiones generales (por escrito) | 5% |

Integración del Tribunal calificador:

Arq. Javier Vargas Nieto, Coordinador
 Arq. Edgar Brenes Montealegre
 Arq. Eduardo Bertheau Oros
 Arq. Olman Hernández Ureña
 Arq. Miguel Herrera Chavarría

- 7. El jurado calificador podrá establecer que la realización de una o varias etapas del trabajo de los postulantes al Examen de Incorporación, se efectúen dentro de las instalaciones de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica, en el lugar indicado y en la fecha señalada para el efecto, en el cronograma del examen.
- 8. Ante la ausencia a cualquiera de las sesiones establecidas en el cronograma por parte del postulante, faculta al jurado a dar por reprobado el examen, con carácter de inapelable.

Etapas del trabajo:

- 1. El proyecto se desarrollará en cuatro semanas y la programación de las etapas es la siguiente:
 - 1.1. Al finalizar la primera semana de trabajo, y una vez conocida la información del sitio, y de los aspectos reglamentarios vigentes, los postulantes se presentarán a la Escuela de Arquitectura, con materiales e instrumentos de trabajo para efectuar, en una sesión comprendida entre las 9:00 am y las 4:00 pm, el día que se señala, en el cronograma, un trabajo relativo al proyecto, cuyo propósito y alcance se les definirá en el momento de iniciar la sesión. Al finalizar la sesión, los postulantes sacarán copias de su trabajo y se procederá a entregar este material en la secretaría de la Escuela, (hasta las 5:00 pm) con carácter de entrega preliminar.
 - 1.2. Al finalizar la tercera semana de trabajo, en el día y hora indicado en el cronograma, se hará una entrega parcial del proyecto, que de acuerdo a los objetivos del examen incluirá toda la información dispensable, que se requiera para conocer la propuesta preliminar de diseño. El jurado conservará copias de este trabajo y hará comentarios generales a cada postulante sobre aspectos del proyecto, en sesión programada de acuerdo al cronograma del examen.

- 1.3. Al finalizar la cuarta semana se efectuará la entrega final de la propuesta que se rige por los criterios evaluativos en el artículo 6 de este reglamento. Los postulantes expondrán ante el jurado su propuesta y recibirá observaciones de este en una sesión programada de acuerdo al cronograma del examen.

Oportunamente, la Escuela de Arquitectura debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, la interesada tendrá derecho de solicitar revisión de éste, ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Estudios y si no hubiese acuerdo se debe seguir el proceso establecido por el artículo 20 incisos b) y c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de octubre de 1999.

RESOLUCIÓN 6801-99

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en los artículos 197

y 200 y los acuerdos de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales, en sesión 6-99, celebrada el 1 de junio de 1999 y de la Sección de Arte de la Cátedra de Teatro de esa unidad académica, se autoriza la apertura del curso:

Sigla:	EG-0049
Nombre:	Taller de lectura del texto dramático
Créditos:	2
Horas:	3 teoría
Período:	Un ciclo lectivo
Tipo:	Servicio

La apertura no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y rigen a partir del primer ciclo lectivo del 2000.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de octubre de 1999.

Dr. Luis Camacho Naranjo
Vicerrector de Docencia

Tribunal Electoral Universitario

TEU-626-99

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, nos es grato comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Enfermería, celebrada el 05 de octubre de 1999, fue electa Subdirectora de la Escuela la Licda. María Antonieta Calvo Rodríguez.

El período rige del 11 de octubre de 1999 al 10 de octubre del 2001.

TEU-627-99

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, nos es grato comunicarle que en la Reunión de profesores de la Escuela de Enfermería, celebrada el 05 de octubre de 1999, fue electa representante ante la Asamblea Colegiada Representativa la profesora M.Sc. Griselda Ugalde Salazar

El período rige del 11 de octubre de 1999 al 30 de junio del 2000 (resto del período).

Licda. Ana Cecilia Zúñiga Jiménez
Presidenta a.i.

Fe de erratas

En la Gaceta Universitaria No. 25-99, página 11, en el TEU-506-99, referente a la elección de representantes de la Escuela de Antropología y Sociología ante la Asamblea Colegiada Representativa, el período de nombramiento rige del 5 de setiembre de 1999 al 4 de setiembre del 2001.

En la Gaceta Universitaria No. 28-99, al final del resumen del acta 4475, por un error en el proceso de edición, se consignó como director a.i. el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, pero quien presidió esa sesión fue el Ing. Roberto Trejos Dent.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Órgano Legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.”